

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

(22 de marzo de 1902, publicada el 5 de abril)

Real orden dictando reglas para el cumplimiento de los Reales Decretos de 26 de Abril de 1901 y 31 de Enero de 1902 que se han reorganizado la enseñanza de los Practicantes.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto por los Reales Decretos de 26 de Abril de 1901 y 31 de Enero de 1902, que han reorganizado las enseñanzas de los Practicantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1º- Para ser inscrito en el Registro de la Facultad de Medicina, que se llevará en la Secretaría General de la Universidad, deberá acreditarse tener aprobados, mediante examen en un Instituto General y Técnico, los conocimientos referentes á la primera enseñanza superior, y haber cumplido la edad de diez y seis años.

2ª- Este examen se solicitará del Director, se verificará ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos, y por derechos de examen se abonarán 5 pesetas, que se distribuirán entre los Vocales examinadores.

3º- La inscripción en la Facultad de Medicina se solicitará del Rectorado, será la base del expediente, y se satisfarán por derechos de aquélla y de éste 2 pesetas 50 céntimos.

4º- Serán admitidos á examen del primer año los que se hallen inscritos con la antelación de doce meses y acrediten por medio de certificado la práctica correspondiente de un año en un hospital.

5º- En el segundo año serán admitidos los que acrediten la aprobación del primero con un año de anticipación y justifiquen otro año de práctica en hospital de las materia correspondientes á las enseñanzas objeto del examen.

6º- Los derechos de examen por todas las asignaturas de cada año serán 5 pesetas, que se distribuirán entre los Vocales examinadores.

7º- Los que hayan sido aprobados en los dos años de la carrera podrán efectuar el ejercicio teórico-práctico para obtener el título.

8º- Por este ejercicio se abonarán 2 pesetas 50 céntimos por derechos de formación de expediente de revalida, y 10 pesetas con destino á los vocales del Tribunal.

Este pago da derecho á dos exámenes.

9º- El ejercicio lo de reválida podrá ser repetido a los tres meses.

10º- Los Tribunales para el examen de cada año y para el de reválida se formarán por tres Catedráticos de la Facultad, propuestos por el decano y nombrados por el Rector.

11º- La Facultad de Medicina de la Universidad Central formulará en él término de 15 días los programas de las materias que han de estudiarse en cada año de la carrera, y una vez aprobados por el Ministerio, se publicarán en la Gaceta, rigiendo para los exámenes respectivos.

12º- La inscripción para las prácticas de hospital se registrará oportunamente en las Facultades de Medicina en la misma forma que las enseñanzas teóricas de los dos años, debiendo los certificados para tener validez ser de estos mismos establecimientos. Cuando los Hospitales designados sean los propios de las Facultades de Medicina, los alumnos abonarán en los Decanatos 5 pesetas por la inscripción y 10 pesetas por el certificado.

13º- No serán válidas las certificaciones de prácticas de Hospital si éstos no cuentan 20 camas por o menos y abrazan la Medicina y la Cirujía, cuyos extremos habrán de expresarse en aquellas certificaciones.

14º- La práctica en la especialidad de la Obstetricia podrá acreditarse, cuando el certificado á que se refiere el párrafo anterior no comprenda éste de la ciencia médica, con certificación de Hospital ó Casa de Maternidad destinados á esta Clínica y que cuenten seis camas por lo menos.

15º- Los que conforme á las disposiciones anteriores al Real Decreto de 26 de abril último hubiesen practicado el ejercicio de reválida de Practicante, siendo calificados de suspenso, podrán repetirlo en la forma que regía cuando lo celebraron.

16º- Los actuales Practicantes que deseen obtener el título de Practicante autorizado para la asistencia á partos normales, celebrarán el examen que cita el artículo 5º del real decreto de 31 de enero último ante un Tribunal constituido en la forma antes expresada, y abonarán por derechos de formación de su nuevo expediente 2 pesetas 50 céntimos, y 5 pesetas por el examen. Para el canje del título satisfarán en papel de pagos al Estado 25 pesetas por el timbre, y 5 pesetas por la expedición.

De Real Orden lo digo á V.I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1902.- Conde de Romanones.- Sr. Secretario de este Ministerio de Instrucción Pública.